

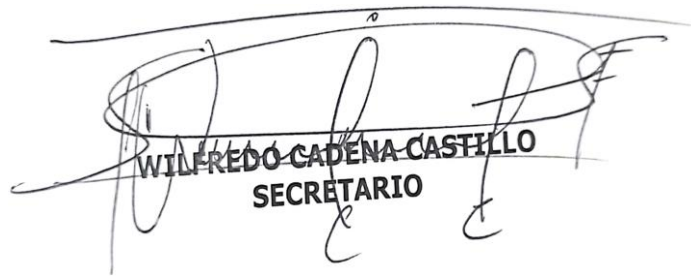


Landázuri - Santander

Proceso : VERBAL DE MENOR CUANTIA- CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante : JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS
Demandada : MARTHA SAENZ MATEUS
Apoderado Dte: DR. JAIRO SERRANO ARIZA
Radicado : 683852042001-2022-00044

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Menor Cuantía-Cumplimiento Contractual, sírvase proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 28 de abril de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

De la demanda emerge que **JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.360.750, por intermedio de apoderado judicial (Dr. JAIRO SERRANO ARIZA), promueve demanda verbal de Menor Cuantía para el cumplimiento de contrato en contra de la señora **MARTHA SAENS MATEUS**, solicitando el cumplimiento del contrato y pago de la cláusula penal por incumplimiento, derivado de contrato de compraventa suscrita el 04 de febrero de 2021.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá que, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y la cuantía estimada, conforme el numeral 1 del artículo 28 y numeral 1 del artículo 26 del CGP, somos competentes para conocer de la presente demanda, y como quiera que el líbello reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Menor Cuantía para el cumplimiento contractual, presentada por **JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS** contra **MARTHA SAENS MATEUS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 369 ibidem, oportunidad en la que igualmente se les correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de veinte (20) días hábiles que dispone para proponer excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que haya lugar. Así mismo,



Landázuri - Santander

deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR que a la presente demanda se le imprima el trámite de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, siendo este un asunto de primera instancia, por razón de su cuantía.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 324-360657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander. Por secretaría librese la comunicación pertinente.

QUINTO: RECONOCER al doctor JAIRO SERRANO ARIZA, identificado con la C.C. 91.492.931 y T.P. 154.190 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO